

ESTATUTOS VIGENTES COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD  
“COOPDESALUD” CAPITULO I

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y  
ACTIVIDADES

**ARTICULO 7º:** Actividades o servicios para desarrollar el objeto social: los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social de “COOPDESALUD”, son los que a continuación se detallan:

- A. CREDITO: “COOPDESALUD”, Cuenta con una sección de Crédito con base en los Aportes Sociales, para prestar estos servicios única y exclusivamente a sus Asociados a través de las diferentes modalidades de crédito debidamente reglamentadas y aprobadas por los organismos competentes.
- B. Realizar o convocar actividades para reunir y fortalecer la comunicación entre los asociados.
- C. Sin embargo, “COOPDESALUD” podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con el cumplimiento de su objeto social.
- D. Realizar créditos a asociados con operaciones de libranza siempre y cuando el origen de esos recursos sea lícito.

**PROYECTO REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SALUD  
“COOPDESALUD”

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 7: CAMBIA SERVICIOS.** Para el cumplimiento de su objeto social, COOPDESALUD, podrá desarrollar todas las operaciones, las actividades y prestar servicios a sus asociados, a través de las secciones que se establecen a continuación:

- 1. **SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO.** El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:
  - a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
  - b) Otorgar créditos a sus asociados de acuerdo con la reglamentación del SARC y Con las disposiciones legales pertinentes.
  - c) Realizar y aceptar operaciones de libranzas o descuento directo, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
  - d) Servir de intermediaria con entidades de crédito.
  - e) Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
  - f) Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
  - g) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la Ley y el presente estatuto.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTICULO 9: SE ADICIONA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN DE SECCIONES, ORIGEN DE LOS RECURSOS:** Para el establecimiento de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

COOPDESALUD, dispondrá de las siguientes fuentes de recursos para atender las solicitudes de crédito, a través de libranza o descuento directo:

- a. **Recursos Internos.** Recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.
- b. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con proveedores, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.
- c. **Otros Recursos.** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas, con destinación específica.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTÍCULO 10: SE ADICIONA: CALIDAD DE ASOCIADO.** Tienen calidad de asociados de COOPDESALUD, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas

**REQUISITOS DE ADMISION  
PERSONAS NATURALES:**

**ARTÍCULO 9°:** Podrán ser asociados de la cooperativa las personas naturales, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración.
2. Haber recibido el curso básico en Economía Solidaria.
3. Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la cooperativa.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
5. Pagar la cuota de admisión, equivalente en salarios mínimos legales diarios vigentes según determine el Consejo de Administración.
6. Suscribir un certificado de aportaciones equivalente al porcentaje %, que determine el Consejo de Administración, según el salario mínimo legal mensual vigente

**PARÁGRAFO 1.** Se admitirán como asociados todas las personas naturales de cero (0) años en adelante; para los menores de catorce años se exigirá un tutor que es quien debe cumplir con los requisitos señalados en este articulado.

naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** La calidad de asociado de la cooperativa Se adquiere a partir de la fecha en que se realiza el pago de apertura de la cuenta de aportaciones.

**ARTÍCULO 11: ANTES ARTICULO 9 CAMBIA REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser asociado de COOPDESALUD, se deben cumplir los siguientes requisitos:

**Personas Naturales:**

- 1) Las personas naturales mayores de edad, legalmente capaces y los menores de edad de cero (0) años en adelante, hasta que hayan cumplido la mayoría de edad siempre y cuando lo hagan a través de su representante legal. (Padre, Madre o quien ejerza su derecho con la patria potestad).
- 2) Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la cooperativa.
- 3) Pagar la cuota de admisión, que establezca el Consejo de Administración, la cual no es reembolsable.
- 4) Pagar en el momento de su ingreso el aporte social que se encuentre vigente determinado por el Consejo de Administración.
- 5) Ejercer una o varias actividades económicas lícitas, en forma independiente, o acreditar que percibe ingresos de modo permanente de otras fuentes igualmente lícitas.
- 6) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
- 7) Comprometerse a aportar mensualmente, la suma que se encuentre vigente autorizada por el Consejo de administración.

**PARÁGRAFO 1. CAMBIA** Las personas menores de edad, serán admitidas en la cooperativa, siempre y cuando uno de sus padres o apoderados sea asociado activo en COOPDESALUD, éste debe comprometerse a cumplir con los requisitos señalados en este articulado.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.

**ARTICULO 10º:** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de (30) días para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.

**ARTICULO 11º:** Se adquiere la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe el correspondiente ingreso y haya cancelado en su totalidad los derechos de ingreso señalados en el artículo 9º de estos estatutos.

#### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12º:** Deberes: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.

**PARAGRAFO 2. SE ELIMINA**

**ARTICULO 10: ANTERIOR SE ELIMINA**

**ARTICULO 11: ANTERIOR SE ELIMINA**

**ARTÍCULO 12: SE ADICIONA INFORME DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS:**  
La Gerencia le rendirá al Consejo de Administración, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre las novedades de ingreso y retiro de asociados, para el conocimiento de dicho organismo y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

**ARTÍCULO 13: ANTES ARTICULO 12 CAMBIA DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados los siguientes:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma, manteniendo el respeto en sus actos y promoviendo la sana convivencia para el beneficio de todos los asociados.
- 2) Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- 3) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- 4) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- 5) Acatar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de "COOPDESALUD" de conformidad con

<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Acatar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de dirección, administración, control y vigilancia de “COOPDESALUD” de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.</li> <li>6. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias a que sean convocados.</li> <li>7. Aceptar y ejercer los cargos para los cuales sean elegidos, salvo excusa con justa causa.</li> <li>8. Asistir puntualmente a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia, o los comités de los que forme parte.</li> <li>9. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.</li> <li>10. Poner en conocimiento de los órganos competentes de COODESALUD cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.</li> <li>11. Participar de los programas de educación y capacitación cooperativa.</li> <li>12. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.</li> <li>13. Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico. Pagar puntualmente los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias en la forma y plazo que se establezca.</li> <li>14. No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional o el objeto social de la cooperativa.</li> <li>15. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con “COOPDESALUD”.</li> <li>16. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.</li> </ol>	<p>las funciones o atribuciones señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6) Asistir puntualmente, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.</li> <li>7) Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración, control y vigilancia.</li> <li>8) Asistir puntualmente a las reuniones y eventos que fijen los órganos de administración y vigilancia, o los comités de los que forme parte.</li> <li>9) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.</li> <li>10) Poner en conocimiento de los órganos competentes de COODESALUD cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.</li> <li>11) Participar de los programas de educación y capacitación cooperativa.</li> <li>12) Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.</li> <li>13) Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico.</li> <li>14) Pagar y cumplir puntualmente los aportes sociales, cuotas de crédito y demás obligaciones estatutarias, reglamentarias y pecuniarias en la forma y plazo que se establezca.</li> <li>15) No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional o el objeto social de la cooperativa.</li> <li>16) Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con COOPDESALUD.</li> <li>17) Acatar el presente Estatuto.</li> </ol>
---	--

## **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13º:** Derechos: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos.
2. Participar en la administración de la cooperativa mediante desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil le corresponda solo un voto.
5. Beneficiarse de los programas de solidaridad, educación formal y no formal, formación y capacitación cooperativa, asistencia técnica y las demás de tipo social, cultural deportiva y recreativa que realice la cooperativa por sí misma o a través de convenios con entidades debidamente autorizadas, cuando no sea viable realizarlas en forma directa.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual se podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en forma que los estatutos y los reglamentos los prescriban.
7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
8. Presentar ante los Órganos Directivos o ante la Asamblea General proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOPDESALUD".
9. Presentar directamente o por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios

18) Las demás que otorgue la ley, el presente estatuto y los reglamentos en desarrollo de acuerdo cooperativo.

## **ARTÍCULO 14: ANTES ARTICULO 13 CAMBIA DERECHOS DE LOS ASOCIADOS,**

Son derechos de los asociados los siguientes:

- 1) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social autorizadas por los estatutos y Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.
- 2) Participar en las actividades generales de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
- 3) Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección, tener derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
- 5) Beneficiarse de los programas de solidaridad, educación, formación y capacitación cooperativa y las demás de tipo social, cultural deportiva y recreativa que realice la cooperativa por sí misma o a través de convenios con entidades debidamente autorizadas, cuando no sea viable realizarlas en forma directa.
- 6) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio del órgano de control social.
- 7) Presentar ante los Órganos Directivos o ante la Asamblea General proyectos, recomendaciones e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOPDESALUD".
- 8) Presentar, a través de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o el funcionamiento general de "COOPDESALUD", para que se realice investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones contra la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos correspondientes.

o el funcionamiento general de “COOPDESALUD”, para que se realice investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones contra la cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos correspondientes.

10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 14o.** Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

**ARTICULO 16º:** Retiro voluntario. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Gerencia.

La administración deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutaria

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario, pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

9) Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.

10) Las demás que otorgue la ley, el presente estatuto y los reglamentos en desarrollo de acuerdo cooperativo.

**PARÁGRAFO 1: ANTES ARTICULO 14 CAMBIA:** El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el presente Estatuto.

**ARTICULO 16: CAMBIA: RETIRO VOLUNTARIO:** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito, en original, debidamente firmada por el asociado titular y radicarse en la oficina de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y ordenar a quien corresponda, realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá por asociado inactivo aquel que incumple por tiempo igual o superior a un año con el pago de sus aportes, sin justificación alguna.

**ARTICULO 19º:** Reintegro: El asociado que haya dejado de pertenecer a "COOPDESALUD" por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la entidad en cualquier momento, siempre que se acredite la desaparición de las causas que motivaron el retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 20º:** Exclusión: El Consejo de Administración de La Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, señaladas en la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por servirse de la Cooperativa en beneficio irregular de otros asociados o de terceros.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la cooperativa.
6. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones financieras contraídas con la cooperativa.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
9. Por haber sido condenado por la comisión de conductas dolosas.
10. Por violar total o parcialmente los deberes señalados en el artículo 12 del presente Estatuto.
11. Por ejercer dentro de la cooperativa actos de discriminación Política, Religiosa o

**PARÁGRAFO 1: CAMBIA:** Se entenderá por asociado inactivo aquel que incumple por tiempo igual o superior a seis (06) meses con el pago de sus aportes, sin justificación alguna.

**ARTICULO 19: CAMBIA: REINTEGRO:** El asociado que haya dejado de pertenecer a COOPDESALUD por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la entidad en el término de un (1) año, siempre que se acredite la desaparición de las causas que motivaron el retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 20: CAMBIA: EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración de La Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social, señaladas en la ley, los presentes estatutos, los Reglamentos y las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Por servirse de la cooperativa en beneficio irregular de otros asociados o de terceros.
- 3) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 4) Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 5) Por ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la cooperativa.
- 6) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones financieras contraídas con la cooperativa.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 8) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- 9) Por haber sido condenado por la comisión de conductas dolosas.

Racial.

12. Por denigrar de la Cooperativa y/o de sus directivos.
13. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa, principalmente de la cuota mensual de obligatorio cumplimiento.
14. Por faltar a dos (2) reuniones de Asamblea General ordinaria sin causa justificada, la Asamblea aplicará una multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTICULO 30°:** Fallecimiento: En caso de fallecimiento real o presuntivo del asociado, se entenderá perdida la calidad que ostentaba frente a la Cooperativa a partir de la fecha del deceso y se formalizará tal evento previa presentación de la correspondiente acta de defunción o de la sentencia respectiva ante el Consejo de Administración para que mediante Resolución decrete la desvinculación respectiva.

**ARTICULO 31°:** El retiro, exclusión no modifica las obligaciones ni las garantías del Asociado con "COOPDESALUD", en estos eventos se podrá dar por determinado el plazo fijado para las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que el titular contenga en la cooperativa.

Si quedare un saldo del crédito, éste pasará a la tasa más alta del mercado autorizada por la autoridad competente.

#### **CAPITULO IV**

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

- 10) Por violar total o parcialmente los deberes señalados en el artículo 17 del presente Estatuto.
- 11) Por ejercer dentro de la cooperativa actos de discriminación Política, Religiosa o Racial.
- 12) Por denigrar de la Cooperativa y/o de sus directivos.
- 13) Por oponerse a actualizar sus datos e incumplir con las obligaciones derivadas del SARLAFT., (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

**ARTICULO 30: FALLECIMIENTO: CAMBIA:** En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad que ostentaba frente a la Cooperativa a partir de la fecha del deceso y se formalizará tal evento previa presentación del correspondiente registro civil de defunción.

**ARTICULO 31: OBLIGACIONES Y GARANTIAS: CAMBIA:** El retiro voluntario, el forzoso o la exclusión no modifican las obligaciones ni las garantías del Asociado con COOPDESALUD, en estos eventos se podrá dar por determinado el plazo fijado para las obligaciones pactadas a su favor y podrá efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que el titular contenga en la cooperativa.

#### **CAPITULO IV**

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 34°:** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto del Ente Gubernamental que vigile a la Entidad.

**ARTICULO 35°:** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha producido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Gobierno nacional el año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 36°:** Configurado el retiro, las deudas que tenga el asociado con la cooperativa podrá ser compensadas hasta la concurrencia del valor del Capital que posea en ésta.

**ARTICULO 37°:** En caso de fallecimiento del asociado, Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado y registrado previamente en la cooperativa, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en este estatuto y las vigentes sobre sucesiones. De no haber manifestado su voluntad, estos se entregarán de conformidad con la ley.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 34°: SE ELIMA**

**ARTICULO 35°: SE ELIMINA**

**ARTICULO 34: ANTES ARTICULO 36 CAMBIA CRUCE DE CUENTAS:** Configurado el retiro, las deudas que tenga el asociado con la cooperativa podrán ser compensadas con el valor de los aportes que registre el asociado a su favor.

**ARTICULO 35: ANTES ARTICULO 37 CAMBIA: DEVOLUCION DE APORTES POR FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado, quienes recibirán los aportes y demás derechos cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 38°:** Sanciones: Corresponde al órgano de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones económicas.
3. Suspensión parcial o total de servicios o derechos.
4. Exclusión

**ARTICULO 40°:** Multas y demás sanciones económicas: consistente en el pago de una obligación que el infractor deberá cancelar a favor de "COOPDESALUD", en el equivalente hasta cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha en que se establezca la sanción definitiva, y se destinaran para incrementar el Fondo de Solidaridad. Si la sanción pecuniaria no fuere cancelada dentro del término estipulado en la resolución, ésta prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado.

Se hará acreedor a la multa el asociado o directivo que cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de la cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.
- d) Dejar de pagar injustificadamente los aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos hasta en un número máximo de tres (3) cuotas.
- e) No asistir a las actividades programadas por la cooperativa sin justa causa, habiéndose inscrito y comprometido a ello.
- f) Incumplir deliberadamente con las normas, reglamentos y demás disposiciones de "COOPDESALUD".

**ARTICULO 36: SANCIONES: ANTES ARTICULO 38 CAMBIA:** Corresponde al órgano de Administración reglamentar la disciplina social de la cooperativa y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Suspensión parcial o total de servicios o derechos.
- 3) Exclusión

**ARTICULO 40. ANTERIOR SE ELIMINA**

**SUSPENSIÓN:** consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta seis (6) meses. Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- a) Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de “COOPDESALUD”.
- b) Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en “COOPDESALUD” que implique afectación de su patrimonio.
- c) Obtener beneficios de “COOPDESALUD” a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas contraídas con “COOPDESALUD”.
- e) Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de “COOPDESALUD”.

**PARÁGRAFO 2: RECURSO DE REPOSICIÓN.** El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

**PARÁGRAFO 3: RECURSO DE APELACIÓN.** El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 38: SUSPENSIÓN: CAMBIA:** consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta un (01) año. Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- 1) Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de COOPDESALUD.
- 2) Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en COOPDESALUD que implique afectación de su patrimonio.
- 3) Obtener beneficios de COOPDESALUD a través de maniobras engañosas.
- 4) Persistir en el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas contraídas con COOPDESALUD.
- 5) Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- 6) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de COOPDESALUD.

**ARTICULO 41: RECURSO DE REPOSICIÓN. ANTES PARAGRAFO 2 CAMBIA** El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de diez (10) diez hábiles para resolver el recurso, contados a partir del día siguiente de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 42: RECURSO DE APELACIÓN. ANTES PARAGRAFO 3 CAMBIA** El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMENECONÓMICO**

**ARTICULO 42°:** Aportes Sociales: Los aportes sociales individuales de los asociados serán cancelados de manera ordinaria y extraordinaria y podrán ser satisfechos en dinero, o trabajo convencionalmente evaluados por el Consejo de administración y el aportante y estarán representados en certificados de igual valor nominal y tendrán las características previstas en la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO 43°:** Los aportes mensuales obligatorios de cada asociado corresponderán al 3% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (3% SMMLV), aproximado a la cifra de mil mayor cuando la fracción sea igualo mayor de quinientos, o menor cuando la fracción sea menor a quinientos.

**ARTICULO 44°:** Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse a otroasociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general dictada para el efecto.

**ARTICULO 45°:** CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES: fíjese en mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del día siguiente a su recibo.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 45: ANTES ARTICULO 42 CAMBIA: APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales individuales de los asociados serán cancelados de manera ordinaria y extraordinaria y estarán representados en certificados de igual valor nominal y tendrán las características previstas en la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO 46: ANTES ARTICULO 43 CAMBIA:** Los aportes mensuales obligatorios de cada asociado corresponderán al valor que determine el consejo de administración para cada vigencia.

**ARTICULO 44: DEL ANTERIOR SE EIMINA**

**ARTICULO 47: ANTES ARTICULO 45 CAMBIA: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES:** Fíjense en mil setecientos ocho millones doscientos mil pesos (\$1.708.200). los aportes sociales suscritos de la cooperativa, los cuales se encuentran pagados en su totalidad y constituyen los aportes sociales mínimos irreducibles de la misma.

**PARÀGRAFO 1:** MONTO MAXIMO DE APORTES INDIVIDUALES. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total, tratándose de persona natural.

**PARÀGRAFO 3:** PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones.

**CAPITULO VII  
DE LOS COMITÉS DE  
EDUCACIÓN Y DE  
SOLIDARIDAD ESTE  
CAPITULO DEBERÍA IR EN  
ADMON**

**ARTICULO 49°:** La cooperativa tendrá un Comité de Educación y uno de solidaridad, integrados cada uno por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos de los asociados hábiles por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

**COMITÉ DE EDUCACION**

**ARTICULO 50°:** Funciones: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados y Directivos.
2. Organizar para las directivas y asociados de la cooperativa, cursos de capacitación.
3. Elaborar y operar con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.
4. Elaborar el programa y presupuesto educativo anual que será aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá

**ARTICULO 51:** **ANTES PARAGRAFO 1 CAMBIA:** MONTO MAXIMO DE APORTES INDIVIDUALES. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total, tratándose de persona natural y del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de persona jurídica.

**ARTICULO 53:** **ANTES PARAGRAFO 3 CAMBIA:** PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcialmente sus aportaciones.

**CAPITULO VII  
DE LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN Y DE SOLIDARIDAD  
ESTE CAPITULO PASA A LA PARTE DE ADMON  
Los comités pasan a la parte de administración que ya esta**

**ARTICULO 49°:** **ANTERIOR SE ELIMINA, PASAN AL CAPITULO VIII LA PARTE ADMON QUE YA ESTA**

**ARTICULO 50°:** **ANTERIOR SE ELIMINA, PASAN AL CAPITULO VIII LA PARTE ADMON QUE YA ESTA**

por su ejecución.

#### **COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 51°:** Función: tiene por objeto determinar ayudas a los asociados por calamidad doméstica comprobada de acuerdo con el reglamento que el comité expida y las normas legales establecidas para estos casos. Los recursos de solidaridad no podrán exceder los fondos de este comité, a no ser por un hecho especial por el cual el Consejo de Administración hará la respectiva autorización.

### **CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 59°:** La Administración de la cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración

**ARTICULO 60°:** La Asamblea *General* es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus determinaciones serán obligatorias para la totalidad de sus Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

**ARTICULO 71°:** Cada Asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de Aportación que posea.

**ARTICULO 51: ANTERIOR SE ELIMINA, PASAN AL CAPITULO VIII LA PARTE ADMON QUE YA ESTA**

### **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 63: ANTES ARTICULO 59 CAMBIA:** La Administración de la cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) Gerente.

**ARTICULO 64: - ANTES ARTICULO 60 CAMBIA:** La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles.

**ARTICULO 75: ANTES ARTICULO 71 CAMBIA:** Cada Asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de Aportación que posea. En el

**ARTICULO 81°:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario.

**ARTICULO 85°:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanente o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

caso de personas jurídicas serán representadas por el Gerente o Representante Legal o quien este delegue mediante poder amplio y suficiente.

**ARTICULO 85: ANTES ARTICULO 81 CAMBIA:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio en reunión celebrada, una vez se encuentre actualizado el registro mercantil con los nuevos integrantes, con asistencia de los miembros principales y suplentes.

Su período comienza en la fecha de su elección y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Consejo de Administración elegido en la Asamblea General siguiente, de acuerdo con lo estipulado en los presente estatutos.

En la instalación se desarrollarán los siguientes temas:

- 1) Presentación de los integrantes
- 2) Divulgación del Reglamento del Consejo de Administración.
- 3) Revisión, análisis y aprobación del reglamento interno del Consejo de Administración
- 4) Nombramiento del presidente vicepresidente y del secretario(a).
- 5) Acuerdo sobre el calendario de reuniones ordinarias para el período anual.
- 6) Aprobación del plan de trabajo para el período y la distribución de sus miembros para pertenecer y coordinar los diferentes comités.
- 7) Nombramientos de Comités de Apoyo.

**ARTICULO 89: ANTES ARTICULO 85 CAMBIA:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanente o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán convocados cuando las circunstancias lo ameriten con ocho (8) días de anticipación a la reunión respectiva, en todo caso únicamente tendrían derecho a voz, salvo que estén remplazando a un miembro principal.

**ARTÍCULO 86°:** Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste mayor y mejor servicio a los asociados.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas de manejo cuando a ello hubiere necesidad.
5. Orientar y aprobar el presupuesto General anual, con base en los ingresos y los requerimientos de los programas y actividades y los presupuestos de solidaridad y presentar educación, controlar y evaluar su ejecución, autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
6. Nombrar y remover libremente al Gerente, al Gerente Suplente y tesorero, fijar su remuneración, orientar, controlar y evaluar su gestión y autorizarlo para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles.
7. Expedir las normas y Reglamentos que considere necesarios para la dirección y organización de "COOPDESALUD" y el cabal logro de sus fines.
8. Reglamentar el Estatuto y los fondos, así como la prestación de los servicios.
9. Examinar los Estados Financieros previamente a su presentación a la Asamblea General.
10. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.

Los consejeros suplentes serán convocados cuando las circunstancias lo ameriten con un (1) día de anticipación a la reunión respectiva, en todo caso únicamente tendrían derecho a voz, salvo que estén remplazando a un miembro principal.

**ARTÍCULO 90: ANTES ARTICULO 86 CAMBIA: SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- 1) Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3) Reglamentar los estatutos, los fondos y comités, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.
- 4) Aprobar los manuales y reglamentos de los diferentes fondos, comités y secciones de trabajo de la Cooperativa.
- 5) Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los Comités que se requieran para el mejor cumplimiento de sus deberes.
- 6) Nombrar de su seno el presidente, el vicepresidente y secretario(a).
- 7) Nombrar y remover libremente al Gerente, y tesorero, fijar su remuneración y orientar, controlar y evaluar su gestión.
- 8) Autorizar al gerente para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- 9) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que ponga a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 10) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinarios que ocurrieran en el curso de cada ejercicio a partir de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 11) Examinar y autorizar en primera instancia los estados financieros básicos, y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo.
- 12) Presentar a la Asamblea, para su aprobación definitiva, los documentos anteriores.

12. Autorizar al gerente para efectuar en cada caso, las operaciones y contratos que sean del giro normal de las operaciones de la Cooperativa, y cuya cuantía sea superior a CINCUENTA 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Decidir sobre el ingreso, reingreso, suspensión de derechos o exclusión de los Asociados y sobre la cuota de admisión, forma de pago de los aportes suscritos y devolución de los certificados de Aportación.
14. Resolver las dudas que se encontraren en las interpretaciones de los Estatutos y Reglamentos e informar sobre la decisión tomada a quien corresponda.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad en procura de obtener solución lícita favorable judicial o extrajudicialmente.
16. Examinar todos los informes que le presenten la Gerencia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
17. Designar los miembros de los diferentes comités y aprobar los respectivos reglamentos para su funcionamiento.
18. Resolver sobre la afiliación a otras Entidades y sobre la participación en la Constitución de otras nuevas.
19. Convocar a la Asamblea General, el proyecto de reglamento de Asamblea.
20. Reglamentar los servicios de prevención social que se presten con el fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de presentarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
21. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de Destinación de Excedentes si los hubiese.
22. Adelantar los procesos y aplicar las sanciones que por competencia le corresponda imponer a los Asociados que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
23. En General ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que se relacionen con la dirección permanente de "COOPDESALUD" y no estén asignadas por la ley o los Presentes Estatutos a otros organismos.

- 13) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de Destinación de Excedentes si los hubiese.
- 14) Orientar y aprobar el presupuesto General anual, con base en los ingresos y los requerimientos de los programas y actividades y los presupuestos de solidaridad y educación, controlar y evaluar su ejecución.
- 15) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar las operaciones y contratos que sean del giro normal de las operaciones de la cooperativa.
- 16) Reglamentar las líneas de crédito.
- 17) Decidir sobre, el retiro, suspensión y exclusión de los asociados y sobre traspaso y devoluciones del valor de los certificados de aportación.
- 18) Solicitar informes a la gerencia y comités, con el objeto de examinarlos y pronunciarse sobre ellos.
- 19) Reglamentar la inversión de fondos dado el caso.
- 20) Dar autorizaciones especiales al Gerente.
- 21) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 22) Resolver con el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- 23) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar las elecciones y presentar el proyecto de reglamento para la asamblea.
- 24) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los demás servicios que se hayan de prestar con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- 25) Nombrar al miembro del Consejo de Administración como integrantes de cada uno de los comités.
- 26) Proponer y vigilar el desarrollo de programas y proyectos que estén acordes con el objetivo social de la Cooperativa, que propendan por un mejor servicio al asociado y el desarrollo integral de la empresa.
- 27) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas de manejo cuando a ello hubiere necesidad.

24. Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

- 28) Crear y reglamentar sucursales y agencias.
- 29) Decidir sobre la afiliación a otras entidades, la participación en la constitución de otras y designar sus representantes.
- 30) Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, registro de firmas en las entidades receptoras de inversión y determinar los Organismos de carácter financiero, en los cuales debe mantenerse el fondo de liquidez.
- 31) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- 32) Aprobar los planes y programas generales y específicos para el desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste mayor y mejor servicio a los asociados.
- 33) Adelantar los procesos y aplicar las sanciones que por competencia le corresponda imponer a los Asociados que infrinjan los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
- 34) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.
- 35) Aprobación del Código de buen gobierno, ética y conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- 36) Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su Suplente de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo, atendiendo las características propias de la cooperativa.
- 37) Resolver las dudas que se encontraren en las interpretaciones de los Estatutos y Reglamentos e informar sobre la decisión tomada a quien corresponda.
- 38) En General ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que se relacionen con la dirección permanente de "COOPDESALUD" y no estén asignadas por la ley o los Presentes Estatutos a otros organismos.
- 39) las demás que le asigne la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO 89°:** El presidente del consejo de administración será elegido para un periodo de un año sin perjuicio de que pueda ser elegido o removido libremente y tendrá como funciones las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
2. Hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Convocar a las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea General.
4. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
5. Dirigir las reuniones del Consejo de Administración.
6. Realizar todas las funciones compatibles con el cargo.

**ARTICULO 90°:** El Vicepresidente del Consejo de Administración será elegido por dicho organismo para periodos de un año sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente y tendrá las mismas atribuciones del presidente en un caso de ausencia, exclusión renuncia o fallecimiento de aquel.

**ARTICULO 92: ANTES ARTICULO 89 CAMBIA: DIGNATARIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales actuarán en tal carácter durante el período que estimen conveniente, pudiendo, por lo tanto, acordar períodos parciales para rotación en dichos cargos, sirviendo así de mecanismo operativo práctico y de formación para sus miembros.

**PARAGRAFO 1: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

- 1) Hacer que se cumplan por el Consejo de Administración, las decisiones tomadas en la Asamblea General.
- 2) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Presidir las reuniones y actos sociales de la Cooperativa.
- 4) Comunicar a todos los asociados la convocatoria de la Asamblea.
- 5) Instalar la Asamblea General.
- 6) Firmar las actas y demás documentos legales o comunicados emitidos por el Consejo de Administración.
- 7) Gestionar ante la Gerencia la provisión de recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las labores prevista dentro del plan de trabajo del Consejo de Administración.
- 8) Suscribir en asocio del secretario las actas, informes, pronunciamientos, comunicados; en general, todo tipo de documentos del Consejo de Administración.
- 9) Velar por que se cumplan las actividades de capacitación y actualización para los miembros del Consejo de Administración, directivos, empleados y asociados, según lo estipulado en el plan educativo de la institución.

**PARAGRAFO 2: ANTES ARTICULO 90 CAMBIA: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

El vicepresidente del Consejo de Administración, ejercerá las mismas funciones del presidente, cuando reemplace a éste en sus ausencias temporales o definitivas.

**ARTICULO 91°:** El secretario será elegido para periodos de un año y tendrá como funciones:

1. Elaborar y firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de ese funcionario
2. Llevar los libros de acta de Asamblea General, del Consejo de Administración y de ingreso y retiro de asociados.
3. Desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración
4. Ser secretario de la Asamblea General si esto lo designa.

**ARTICULO 92°:** EL GERENTE: El Gerente es el representante legal de "COOPDESALUD" y su órgano de comunicación con los demás asociados y terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante este y ante la Asamblea de la marcha de la Sociedad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

**PARÁGRAFO:** El Gerente Suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo en ausencia del titular.

**PARAGRAFO 3: ANTES ARTICULO 91 CAMBIA: FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- 1) Elaborar y firmar junto con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de ese funcionario
- 2) Llevar el registro ordenado, claro y al día de todas las actas en el libro respectivo.
- 3) Recopilar los documentos e información que llegue con destino al Consejo de Administración, ordenarlos y clasificarlos, hacerlos conocer de sus destinatarios y archivarlos.
- 4) Preparar las comunicaciones, correspondencia en general, informes y otros documentos del Consejo de Administración con destino a personas y organismos internos y externos o para asociados
- 5) Cuidar que se envíen los comunicados o documentos en forma oportuna y segura, así como de que se archiven en forma debida.
- 6) Mantener al día en forma ordenada y segura el archivo del Consejo de Administración.
- 7) Suscribir en asocio del presidente los documentos, comunicados o informes que deben ser enviados por parte del Consejo de Administración.

**ARTICULO 93: ANTES ARTICULO 92 CAMBIA: EL GERENTE:** El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios. Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración y su tipo de contrato será definido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En caso de ausencias temporales ó accidentales, el Gerente lo reemplazará el suplente permanente designado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO EN EL ANTERIOR SE ELIMINA.**

**ARTICULO 93°:** Para ser nombrado Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en ejercicio de Cargos Directivos y Administrativos no inferior a un año.
2. Honorabilidad y responsabilidad en el manejo de bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Acreditar Formación o capacitación en asuntos Cooperativos, contables y administrativos.

**ARTICULO 94°:** El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte su nombramiento por escrito, presentela póliza de manejo fijadas por la Cooperativa, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 96°:** El Gerente tendría las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar y responder por en funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y proponer los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de “COOPDESALUD” en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa en atención al presupuesto y a la planta de personal, los reglamentos y las normas laborales vigentes. Aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en armonía

**ARTICULO 94: ANTES ARTICULO 93 CAMBIA:** Para ser nombrado Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener experiencia en ejercicio de Cargos Directivos y Administrativos no inferior a dos (2) años.
- 2) Honorabilidad y responsabilidad en el manejo de bienes.
- 3) Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- 4) Acreditar Formación profesional o capacitación en asuntos Cooperativos, contables y administrativos.

**ARTICULO 95: ANTES ARTICULO 94 CAMBIA:** El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte su nombramiento por escrito, se registre en cámara de Comercio, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 97: ANTES ARTICULO 96 CAMBIA:** El Gerente tendría las siguientes funciones:

- 1) El funcionamiento de la Cooperativa y presentar a consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a los organismos estatales que ejerzan el control y vigilancia.
- 2) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la COOPDESALUD.
- 3) Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa, con las facultades y limitaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.
- 4) Presentar al Consejo de Administración para aprobación el presupuesto anual.
- 5) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

con las anteriores normas.

5. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Cooperativa y presentar a consideración los estados financieros básicos y demás

documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a los organismos estatales que ejerzanel control y vigilancia

6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de “COOPDESALUD”.
7. Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa, con las facultades y limitaciones señaladas en losEstatutos y Reglamentos.
8. Presentar al Consejo de Administración para aprobación el presupuesto anual.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que en efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Celebrar todo tipo de negocios y contratos dentro del giro normal de las actividades de laCooperativa, hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias.
12. Velar por el reporte oportuno de los informes solicitados por los órganos de control y vigilancia de“COOPDESALUD”.
13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que por Ley o Estatutos no correspondan aotros organismos.

- 6) Celebrar todo tipo de negocios y contratos dentro del giro normal de las actividades de la Cooperativa, previo conocimiento y aprobación del consejo de administración.
- 7) Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias.
- 8) Velar por el reporte oportuno de los informes solicitados por los órganos de control y vigilancia de COOPDESALUD.
- 9) Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa en atención al presupuesto y a la planta de personal, los reglamentos y las normas laborales vigentes. Aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en armonía con las anteriores normas.
- 10) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que por Ley o Estatutos no correspondan a otros organismos.

**ARTÍCULO 98: SE ADICIONA: SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL:** El Consejo de Administración nombrará el Gerente Suplente cuando el consejo lo considere necesario con las mismas calidades del Gerente principal, el cual lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

**PARÁGRAFO 1:** El Gerente suplente tendrá el carácter de permanente hasta tanto no se le revoque su nombramiento por el competente.

**PARÀGRAFO 1:** COMITÉS ESPECIALES. El Consejo de Administración creará y reglamentará las funciones de cada uno de los comités que considere necesarios y delegará las funciones que encuentre convenientes. La Cooperativa tendrá como mínimo los comités de crédito, evaluación de cartera y riesgo de liquidez, solidaridad y Educación.

**PARÀGRAFO 2:** COMITE DE CREDITO. El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de administración para periodos de un (1) año, de los cuales como mínimo uno será del Consejo de Administración y sobre el recaerá la Presidencia del Comité.

Tendrá a su cargo el estudio y decisión de las solicitudes de crédito que dirijan los asociados, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el concepto emitido por el Gerente o su delegado.

**PARÀGRAFO 2:** El suplente del gerente, no podrán desarrollar ninguna función de dicho cargo hasta tanto no sea autorizado mediante acta por el consejo de administración.

**PARÀGRAFO 3:** El suplente del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.

**ARTICULO 99:** **ANTES PARAGRAFO 1 CAMBIA:** **COMITÉS ESPECIALES.** El Consejo de Administración creará y reglamentará las funciones de cada uno de los comités que considere necesarios acorde a lo exigido por la norma para la entidad y delegará las funciones que encuentre convenientes. La Cooperativa según su categoría tendrá como mínimo los siguientes comités.

- 1) Comité de Crédito.
- 2) Comité de Educación.
- 3) Comité de Solidaridad.
- 4) Comité del Sistema Integral de Administración del Riesgo SIAR.

**PARÀGRAFO 1:** **ANTES PARAGRAFO 2 CAMBIA:** **COMITE DE CREDITO.** El Comité de Crédito y Evaluación de Cartera estará constituido por tres (3) integrantes así: El presidente del Consejo de Administración en turno, el gerente y el (la) tesorero(a), son designados por el Consejo de administración para periodos de dos (2) años.

Tendrá a su cargo el estudio y verificación de la información de las solicitudes de crédito que dirijan los asociados, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito, no sustituye la responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a la Administración como estamentos que otorgan créditos en la

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**PARÀGRAFO 3:** COMITE DE EDUCACION. El Comité de Educación estará integrado por TRES

(03) asociados designados por el Consejo de Administración, de los cuales, como mínimo, uno será del Consejo de Administración y sobre el recaerá la Presidencia del Comité. El periodo de dicho Comité será de un (2) años.

A su cargo estará la coordinación y el desarrollo de las actividades de formación cooperativa y de capacitación financiera para los asociados, los dirigentes y el personal administrativo.

Operará con base en el reglamento que aprobará el mismo Consejo de Administración y en el programa y presupuesto educativo anual que elaborará el Comité de Educación, pero que deberá ser igualmente aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá por su ejecución.

**PARÀGRAFO 4:** COMITÈ DE SOLIDARIDAD. Estará conformado por tres (03) asociados nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año. Destinará los recursos asignados para atender emergencias o calamidades comprobadas de los asociados, de acuerdo a como lo establezca el órgano de control y la ley.

Cooperativa de la responsabilidad personal y administrativa cuando se otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**PARÀGRAFO 2: ANTES PARAGRAFO 3 CAMBIA: COMITE DE EDUCACION.** El Comité de Educación: Tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración para el desarrollo de la función educativa de Coopdesalud y en consecuencia responderá por la ejecución de los programas y del presupuesto al Consejo de Administración.

El Comité de Educación estará conformado como mínimo, por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes los cuales serán nombrados por el Consejo de administración, para periodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por dicho organismo.

Uno de ellos debe ser del Consejo de Administración y actuará como coordinador del Comité, el cual se encargará de dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y al reglamento del fondo de Educación.

Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

**PARÀGRAFO 3: ANTES PARAGRAFO 4 CAMBIA: COMITE DE SOLIDARIDAD.** El Comité de Solidaridad: tendrá el carácter de auxiliar del Consejo de Administración para el desarrollo de la función solidaria de Coopdesalud y en consecuencia responderá por la ejecución del presupuesto del fondo de solidaridad al Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad estará conformado como mínimo, por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes los cuales serán nombrados por el Consejo de administración, para periodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos.

Uno de ellos debe ser del Consejo de Administración y actuará como coordinador del Comité, el cual se encargará de dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte social y al reglamento del fondo de solidaridad.

Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

**PARÁGRAFO 4: SE ADICIONA: COMITE DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DEL RIESGO -SIAR-.** El Comité de Riesgos, tendrá el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración para servir de apoyo en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos a través de la presentación para la aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. que pueden afectar a la organización, con el fin de establecer estrategias, controles y medidas de mitigación que aseguren la sostenibilidad de “COOPDESALUD” y el cumplimiento de sus objetivos.

El Comité de Riesgos no sustituye la responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a la Administración sobre el diseño y definición de políticas y toma de decisiones sobre la gestión integral del riesgo. En tal sentido, su responsabilidad quedará limitada a servir de apoyo y asesor al órgano directivo, asegurándole la articulación de la gestión de riesgos dentro de una estructura de control organizacional adecuada, que le permita a la Cooperativa contar con un sistema de control interno capaz de proporcionar una seguridad razonable en relación con el logro de sus objetivos y la alineación con su propósito de generar confianza a partir del relacionamiento de largo plazo con sus diferentes grupos de interés y de agregar valor a sus asociados dentro del marco estatutario y legal que rigen su actividad.

El Comité del Sistema de Administración de Riesgos estará conformado como mínimo, por tres integrantes hábiles, los cuales serán nombrados por el Consejo de

administración, para períodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por dicho organismo.

Dos de ellos del Consejo de Administración y el tercer integrante será quien se desempeñe en la Cooperativa como auxiliar de caja. Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

**ARTICULO 101: COMITÉ DE APELACIONES: ANTES PARAGRAFO 5 CAMBIA:** La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

**PARÁGRAFO 2: ANTES PARAGRAFO 7 CAMBIA:** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibida la comunicación, para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

## CAPITULO IX

### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**ARTICULO 103: ANTES ARTICULO 98 CAMBIA: JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia será el organismo de control social, el cual tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente gestión social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un Periodo de Dos (02) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, y será responsable ante ese órgano por el cumplimiento de los deberes dentro de los límites de la Ley y los Estatutos.

administración, para períodos de dos (02) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por dicho organismo.

Dos de ellos del Consejo de Administración y el tercer integrante será quien se desempeñe en la Cooperativa como auxiliar de caja. Operará con base en el reglamento que para ello apruebe, modifique o actualice el Consejo de Administración, en el buen desarrollo de sus atribuciones.

**ARTICULO 101: COMITÉ DE APELACIONES: ANTES PARAGRAFO 5 CAMBIA:** La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

**PARÁGRAFO 2: ANTES PARAGRAFO 7 CAMBIA:** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibida la comunicación, para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

**PARÁGRAFO 5: COMITÉ DE APELACIONES.** La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de un (1) año. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

**PARÁGRAFO 7:** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

## CAPITULO X

### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**ARTICULO 98°: JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia será el organismo de control social, el cual tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente gestión social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un Periodo de un año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, y será responsable ante ese órgano por el cumplimiento de los deberes dentro de los límites de la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO 102°:** La convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités especiales, de los asociados, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 103°:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de los órganos de la Cooperativa.
2. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y Reglamentos de “COOPDESALUD”.
3. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y publicar la de los inhábiles.
4. Velar porque todos los Asociados cumplan sus Deberes y que la Cooperativa permita a los Asociados el ejercicio de sus derechos.
5. Expedir su propio Reglamento.
6. Presentar un informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en cumplimiento de sus funciones.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces y ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando esta deficiencia, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

**ARTICULO 107: ANTES ARTICULO 102 CAMBIA:** La convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la junta de vigilancia las hará el presidente de ésta, por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités especiales, de los asociados, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 108: ANTES ARTICULO 103 CAMBIA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

- 1) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.
- 2) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- 3) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- 4) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- 5) El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 6) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y

9. Elaborar un informe del seguimiento de quejas que deberá estar a disposición de la entidad estatal de supervisión, para ser remitido en el instante en que le sea solicitado o presentado al momento en que este organismo de control lo solicite. El precitado documento deberá hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
1. Las demás que asigne la ley y los presentes Estatutos siempre y cuando correspondan al control social y no, a las funciones de Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el.

- 7) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 8) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
  - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
  - Notificación del pliego de cargos.
  - Descargos del investigado.
  - Práctica de pruebas.
  - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
  - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
  - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
  - Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las

calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

- 9) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- 10) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- 11) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social; En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

**ARTÍCULO 104°:** REVISOR FISCAL: La Fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y Vigilancia Contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, que no podrá ser Asociado de la Cooperativa,

**ARTÍCULO 109:** **ANTES ARTICULO 104 CAMBIA:** REVISOR FISCAL: La Fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y Vigilancia Contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, que no podrá ser

elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodo de un año, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido del cargo libremente.

**ARTICULO 105°:** El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de actualización de antecedentes disciplinarios.
3. No ser asociado a la fecha de elección.
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos, o en la ley.

## **CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 110°:** Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa.

**Dra. AURA YINETH OLARTE QUIROGA**  
Presidente XXXII Asamblea General

**EDNA KATERINEREYES ACUÑA**  
Secretaria XXXII Asamblea General

**Nota: Original Firmado**

Asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido del cargo libremente.

**ARTICULO 110: ANTES ARTICULO 105 CAMBIA:** El Revisor Fiscal deberá acreditar:

- 1) Tarjeta profesional vigente.
- 2) Certificado de actualización de antecedentes disciplinarios.
- 3) No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado.
- 4) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos, o en la ley.
- 5) Experiencia como revisor fiscal principal o asistente de revisoría fiscal de cooperativas de aportes y crédito o ahorro y crédito.

## **CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ANTES ARTICULO 110 SE ELIMINA YA ESTA:**

Esta reforma parcial estatutaria fue aprobada en Asamblea General celebrada el día 28 del mes de marzo de 2026, en el municipio de Contratación, Departamento de Santander, República de Colombia.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**